

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

509/2021

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO

Fecha de presentación del recurso

16 de marzo del 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

26 de mayo de 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“La contestación dada por el Sujeto (H. Ayuntamiento Constitucional de Cocula Jalisco) NO FUE OTORGADA MEDIANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, MISMO QUE SOLICITE SE HICIERA DE ESA MANERA, ADEMÁS DE QUE NO CORRESPONDE LA INFORMACIÓN SOLICITADA...”
(Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Acredita que realizó actos positivos.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
509/2021.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE COCULA,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de mayo de 2021 dos mil veintiuno. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **509/2021** interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 25 veinticinco de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **01436121**.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, con fecha 08 ocho de marzo del 2021 dos mil veintiuno, notificó la respuesta.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta, el día 16 dieciséis de marzo del 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 16 dieciséis de marzo del año 2021 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **509/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 23 veintitrés de

marzo del año 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/323/2021**, el 25 veinticinco de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista. A través de acuerdo de fecha 15 quince de abril de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Presidente Municipal y Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Asimismo, se requirió nuevamente a la parte recurrente para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 22 veintidós de abril del 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta de que una vez fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara, ésta no realizó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE COCULA, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado:	08/marzo/2021
Surte efectos:	09/marzo/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	10/marzo/2021
Concluye término para interposición:	13/abril/2021

Fecha de presentación del recurso de revisión ante el sujeto obligado:	16/marzo/2021
Días inhábiles	Del 29/marzo/2021 al 09/abril/2021. Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto acredita que dictó respuesta en tiempo y además realizó actos positivos, garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía medularmente en:

“Se solicita la siguiente información y documentación del Honorable Ayuntamiento de Cocula, Jalisco.

1.- Se solicita las sesiones del Ayuntamiento ordinarias, extraordinarias y solemnes de los meses de abril, mayo y junio del año 2020.

2.- ¿Quiénes son las personas, autoridades o funcionarios que concurrieron o intervinieron

en las sesiones del Ayuntamiento ordinarias, extraordinarias y solemnes de los meses de abril, mayo y junio del año 2020?

3.- ¿A qué hora iniciaron y a qué hora concluyeron las sesiones del Ayuntamiento ordinarias, extraordinarias y solemnes de los meses de abril, mayo y junio del año 2020?

4.- ¿Cuáles son las funciones, facultades y obligaciones del Secretario General del Ayuntamiento?

5.- ¿Quién tiene la función, facultad u obligación para representar al Ayuntamiento en los contratos que esté celebre?

6.- ¿Si dentro de las obligaciones que tiene el Síndico Municipal, se encuentra la de representar al Ayuntamiento en los contratos que esté celebre?

7.- Que se informe, si dentro de las obligaciones, funciones o facultades que tiene el Secretario General, se encuentra la de representar al Ayuntamiento en los contratos que esté celebre.

8.- ¿Cuáles son los códigos, leyes, reglamentos o disposiciones legales que otorguen funciones, facultades y obligaciones al Secretario General del Ayuntamiento?

9.- ¿Quién ostenta el cargo de Secretario General del Ayuntamiento?

10.- En los meses de abril, mayo y junio del año 2020 ¿quién ostentó el cargo de Secretario General del Ayuntamiento?

11.- ¿Durante qué periodo o periodos de tiempo RAMÍRO AMBRIZ MORALES ha sido Secretario General del Ayuntamiento?

12.- ¿Cuál es el nombre de la persona o personas que han fungido como Secretarios Generales del Ayuntamiento durante la administración municipal del 2018-2021?

13.- Que se informe, si RAMÍRO AMBRIZ MORALES ha fungido como Secretario General del Ayuntamiento durante la administración municipal del 2018-2021?

14.- ¿Cuáles han sido los periodos de vacaciones que ha tenido RAMÍRO AMBRIZ MORALES en el año 2020?

15.- ¿Cuál es la jornada de trabajo del Secretario General del Ayuntamiento?

16.- ¿Cuál fue la jornada de trabajo del Secretario General del Ayuntamiento en el año 2020? Si hubo, más de una jornada de trabajo, deberá señalar todas ellas.

17.- ¿Cuál es el domicilio en donde realiza sus funciones el Secretario General del Ayuntamiento?

18.- ¿Quién tiene la facultad de contratar productos financieros para el Ayuntamiento?

19.- Quién tiene la facultad de contratar productos financieros para los trabajadores del Ayuntamiento?

20.- Que se informe, si dentro de las funciones, facultades y obligaciones del Secretario General del Ayuntamiento, se encuentra contratar productos financieros para dicho Ayuntamiento o para sus trabajadores.

21.- Que se informe, si en el año 2020, el Secretario General del Ayuntamiento tuvo la autorización de persona o autoridad alguna dentro de la administración del Ayuntamiento para contratar productos financieros para dicho Ayuntamiento o para sus trabajadores.

22.- ¿Cuáles han sido las faltas en su trabajo que ha tenido RAMÍRO AMBRIZ MORALES en el año 2020? I" (sic).

En ese sentido, la Unidad de Transparencia dictó respuesta en sentido afirmativo de acuerdo con lo comunicado por el Secretario General, mismo que refirió;

- Toda la información solicitada se encuentra en nuestra página en el siguiente link:
<http://cocula.gob.mx/sesiones-de-ayuntamiento/>
- En nuestro portal encontrara todo lo referente a leyes & reglamentos; tanto Federales, Estatales y Municipales. En el siguiente link:
- <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/art%C3%ADculo-8-fracci%C3%B3n-ii/4396>
- <https://cocula.gob.mx/articulo-8/>

En aras de cumplir con la atención de las solicitudes de información, le reitero que estoy a sus órdenes para cualquier información que se requiera y esté en posibilidad legal de hacerla pública en apego a las Leyes aplicables a la materia.

Así, la parte recurrente, presentó recurso de revisión agraviándose de lo siguiente;

“La contestación dada por el Sujeto (H. Ayuntamiento Constitucional de Cocula Jalisco) NO FUE OTORGADA MEDIANTE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, MISMO QUE SOLICITE SE HICIERA DE ESA MANERA, ADEMÁS DE QUE NO CORRESPONDE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. Mediante la solicitud número 01436121 le solicité al sujeto obligado diversa información que es pública, como por ejemplo las sesiones, ordinarias, extraordinarias y solemnes, información de dichas sesiones (quienes intervinieron, la hora de inicio y conclusión de los mismos), información NO RESERVADA del Secretario General del Ayuntamiento y del Síndico Municipal como por ejemplo sus funciones, facultades, obligaciones, nombres quienes ostentan los cargos, durante que periodos han sido, sus jornadas de trabajo, el domicilio donde realiza sus funciones, entre otros. No obstante lo anterior, el sujeto obligado únicamente contesto dando diversos links de la página del internet de dicho sujeto obligado; NO OBSTANTE QUE SOLICITÉ SE ME OTORGARA LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRÁES DE ESTÁ PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA. Por si fuera poco, dichos links de la página de internet de dicho sujeto obligado NO CORRESPONDE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA, es decir, no cuenta con la información que mediante solicitud número 01436121 le requerí a dicho sujeto obligado. Por último, dicho sujeto obligado NO DIO CONTESTACIÓN A VARIAS CUESTIONES DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, como por ejemplo información del secretario General del Ayuntamiento QUE ES PÚBLICA (funciones, facultades, obligaciones, nombres quienes ostentan los cargos, durante que periodos han sido sus jornadas de trabajo, el domicilio de donde realiza sus funciones, entre otros). Por virtud de lo anterior, solicito mediante el presente recurso de queja se constriña al sujeto obligado para que, de contestación DE MANERA TOTAL a la información requerida POR ESCRITO, Y NO MEDIANTE DIVERSOS LINKS DE INTERNET. Así pues, deberá el sujeto obligado expedir las sesiones del Ayuntamiento ordinarias, extraordinarias y solemnes solicitadas por escrito, y no así a través de un link de internet, puesto que dichos links no contienen dichas sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes solicitadas POR ESCRITO. De igual manera, deberá dar contestación dicho sujeto obligado por escrito a la demás información solicitada.” (Sic)

En ese sentido, el sujeto obligado al rendir su informe de ley, acreditó que realizó actos positivos de los cuales se desprendía medularmente:

1.- Se solicita las sesiones del Ayuntamiento ordinarias, extraordinarias y solemnes de los meses de abril, mayo y junio del año 2020.

R= Fueron 5 sesiones de las cuales fueron 2 ordinarias y 3 extraordinarias. Las cuales se encuentran en mi poder de forma física para usted pueda recogerla y envié archivo comprimido de forma electrónica se las hago llegar desde el acta número 43 hasta el acta 47. Así mismo paso LINK de nuestra página de gobierno de Ccoula <https://cocula.gob.mx/> en donde se encuentra dicha información siendo específica y dando indicaciones precisas:

Dentro de nuestra página gobierno con el siguiente LINK: <https://cocula.gob.mx/transparencia-2/>

INGRESAR EN EL ARTICULO 15 DE NUESTRA PAGINA DE TRANSPARENCIA

PARA ESPECIFICAMENTE EN LAS ACTAS SESIONES 43-47 AYUNTAMIENTO 2018-2021.

EN TANTO A SUS PREGUNTAS DE LA NUMERO 2 A LA 22 DE LA SOLICITUD CON FOLIO 01436121 CON NUMERO DE EXP. T-042/2021, EN LA CUAL SE INCONFORMARÁ Y DIERA VIDA AL RECURSO DE REVISION NÚMERO 509/2021, ASI MISMO CON CONTESTACION A SU RECURSO DE REVISION POR LA AREA GENERADORA DE INFORMACION CON OFICIO FOLIO 131/2021 SE ENUMERAN Y DAN CONTESTACION A CADA UNO DE SUS CUESTIONAMIENTOS.

- 1.- Sesión Extraordinaria no. 43.
Sesión Ordinaria no. 44.
Sesión Extraordinaria no. 45.
Sesión Ordinaria no. 46.
Sesión Extraordinaria no. 47.

2.- * En sesión Extraordinaria no.43 participaron.

Presidente Municipal. L.C.P MIGUEL DE JESUS ESPARZA PARTIDA.
Regidores: C. LUCIA AMADOR ROBLES, ING. JUAN CARLOS OROZCO FLORES, LIC. ANA FABIOLA GUERRERO IXTLAHUAC, L.C.P. JUAN SANDOVAL RUBIO, LIC. CLAUDIA ELENA VAZQUEZ CARMONA, DR. ABDON PIMIENTA VIRGEN, C. FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS RUIZ, PROF. JOSE AURELIO HERNANDEZ ALVAREZ, ING. ANGEL GARCIA CARRILLO Y C. ALMA ROSA NARANJO RIVERA.
Secretario General. LIC. RAMIRO AMBRIZ MORALES.

• En sesión Ordinaria no. 44 participaron.

Presidente Municipal. L.C.P MIGUEL DE JESUS ESPARZA PARTIDA.
Regidores: C. LUCIA AMADOR ROBLES, ING. JUAN CARLOS OROZCO FLORES, LIC. ANA FABIOLA GUERRERO IXTLAHUAC, L.C.P. JUAN SANDOVAL RUBIO, LIC. CLAUDIA ELENA VAZQUEZ CARMONA, DR. ABDON PIMIENTA VIRGEN, C. FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS RUIZ, PROF. JOSE AURELIO HERNANDEZ ALVAREZ, ING. ANGEL GARCIA CARRILLO Y C. ALMA ROSA NARANJO RIVERA.
Secretario General. LIC. RAMIRO AMBRIZ MORALES.

Presidenta DIF. DRA. MARIA CONSEPCION CASTILLO BUENROSTRO.

Encargado de Hacienda Municipal. C. RICARDO MIRANDA ESPINOSA.

Contador de Hacienda Municipal. C. CESAR MIGUEL NUÑO REYES.

• En sesión Extraordinaria no. 45 participan.

Presidente Municipal. L.C.P MIGUEL DE JESUS ESPARZA PARTIDA.
Regidores: C. LUCIA AMADOR ROBLES, ING. JUAN CARLOS OROZCO FLORES, LIC. ANA FABIOLA GUERRERO IXTLAHUAC, L.C.P. JUAN SANDOVAL RUBIO, LIC. CLAUDIA ELENA VAZQUEZ CARMONA, DR.

ABDON PIMIENTA VIRGEN, C. FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS RUIZ,
PROF. JOSE AURELIO HERNANDEZ ALVAREZ, ING. ANGEL GARCIA
CARRILLO Y C. ALMA ROSA NARANJO RIVERA.
Secretario General. LIC. RAMIRO AMBRIZ MORALES.
Encargado de Hacienda Municipal. C. RICARDO MIRANDA ESPINOSA.
Contador de Hacienda Municipal. C. CESAR MIGUEL NUÑO REYES.

• **En sesión Ordinaria no. 46 participa.**

Presidente Municipal. L.C.P MIGUEL DE JESUS ESPARZA PARTIDA.
Regidores: C. LUCIA AMADOR ROBLES, ING. JUAN CARLOS OROZCO
FLORES, LIC. ANA FABIOLA GUERRERO IXTLAHUAC, L.C.P. JUAN
SANDOVAL RUBIO, LIC. CLAUDIA ELENA VAZQUEZ CARMONA, DR.
ABDON PIMIENTA VIRGEN, C. FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS RUIZ,
PROF. JOSE AURELIO HERNANDEZ ALVAREZ, ING. ANGEL GARCIA
CARRILLO Y C. ALMA ROSA NARANJO RIVERA.
Secretario General. LIC. RAMIRO AMBRIZ MORALES.
Director de Obras Públicas. C. RENE TRUJILLO RODRIGUEZ.
Director de Comunicación. C. GERARDO RAMON ORNELAS ZARAGOZA.

• **En sesión Extraordinaria no. 47 participaron.**

Presidente Municipal. L.C.P MIGUEL DE JESUS ESPARZA PARTIDA.
Regidores: C. LUCIA AMADOR ROBLES, ING. JUAN CARLOS OROZCO
FLORES, LIC. ANA FABIOLA GUERRERO IXTLAHUAC, L.C.P. JUAN
SANDOVAL RUBIO, LIC. CLAUDIA ELENA VAZQUEZ CARMONA, DR.
ABDON PIMIENTA VIRGEN, C. FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS RUIZ,
PROF. JOSE AURELIO HERNANDEZ ALVAREZ, ING. ANGEL GARCIA
CARRILLO Y C. ALMA ROSA NARANJO RIVERA.
Secretario General. LIC. RAMIRO AMBRIZ MORALES.

3.- Sesión Extraordinaria no. 43. Inicia 07:25 horas. Termina 09:26 horas.

Sesión Ordinaria no. 44. Inicia 12:13 horas. Termina 14:38 horas.

Sesión Extraordinaria no. 45. Inicia 09:22 horas. Termina 09:43 horas.

Sesión Ordinaria no. 46. Inicia 08:20 horas. Termina 09:54 horas.

Sesión Extraordinaria no. 47. 13:31 horas. Termina 15:44 horas.

4.- Según, LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 63. El funcionario encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, es el facultado para formular las actas de las sesiones que celebre el Ayuntamiento y autorizarlas con su firma, recabando a su vez la firma de los regidores que hubieren concurrido a la sesión y procediendo al archivo de las mismas; este funcionario también es el facultado para expedir las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que le requieran los regidores de acuerdo a sus facultades, o las solicitadas por otras instancias, de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia. La Secretaría del Ayuntamiento puede recaer en el Síndico previa aprobación por mayoría absoluta del Ayuntamiento, sin que por esta responsabilidad perciba una prestación económica adicional. El Presidente Municipal, puede proponer en cualquier momento la designación de un nuevo encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo caso el

La Secretaría General del Ayuntamiento contará con las siguientes Direcciones para el cumplimiento de sus funciones: Dirección del Registro Civil, Coordinación de delegaciones y agencias, Dirección de Protección Civil.

5.- Síndico Municipal.

6.- CAPÍTULO III

Del Síndico

Artículo 52. Son obligaciones del Síndico:

I. Acatar las órdenes del Ayuntamiento;

II. Representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención, ajustándose a las órdenes, e instrucciones que en cada caso reciba.

III. Representar al Municipio, previa aprobación del Ayuntamiento, en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;

IV. Abstenerse de ejercer o ejecutar actos propios de la Administración Pública Municipal o contratar servicios o personal a nombre del Ayuntamiento salvo en aquellos casos en que, de manera expresa cumpla una orden del Ayuntamiento;

V. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando estrictamente prohibido percibir por sus ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración; y

VI. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes y reglamentos.

Artículo 53. Son facultades del Síndico:

- I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento, con las excepciones que marca esta ley;
- II. Presentar iniciativa de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;
- III. Solicitar se cite a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento;
- IV. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la oficina encargada de la Hacienda Municipal;
- V. Integrar las comisiones edilicias en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables;
- VI. Informar a la sociedad de sus actividades, a través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales; y
- VII. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 54. El Síndico se debe apoyar en los servidores públicos municipales necesarios para cumplir su función, conforme al presupuesto de egresos y a los reglamentos que al efecto se expidan.

7.- Suscribir las pólizas de pago de la Hacienda Municipal, los títulos de crédito que emita el Ayuntamiento así como los convenios, contratos o cualquier acto jurídico que obligue cambiaria o contractualmente al Municipio, lo anterior, en unión del Presidente Municipal y el encargado de la Hacienda Municipal.

- X. Despachar la glosa anual en los libros oficiales correspondientes de las actas levantadas con motivo de las sesiones del Ayuntamiento celebradas, implementando la anotación en estos, de los datos e índices que estimen pertinentes y que permitan la identificación exacta de los mismos. Lo propio se implementará con relación a la documentación inherente a los asuntos tratados en las sesiones del Ayuntamiento, y en especial organizar el archivo de la correspondencia y documentación de la propia Secretaría mediante un sistema de clasificación que facilite su consulta;
- XI. Proponer el nombramiento de los servidores públicos de confianza adscritos a la Secretaría General, así como aquellos a cargo o que integren las unidades, departamentos o instancias administrativas que dependen orgánicamente de esta dependencia;
- XII. Formular el proyecto de reglamento interior de la propia Secretaría General y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación a través del Presidente Municipal;
- XIII. Suscribir las pólizas de pago de la Hacienda Municipal, los títulos de crédito que emita el Ayuntamiento así como los convenios, contratos o cualquier acto jurídico que obligue cambiaria o contractualmente al Municipio, lo anterior, en unión del Presidente Municipal y el encargado de la Hacienda Municipal;
- XIV. Instruir a todas las dependencias administrativas del Ayuntamiento sobre los lineamientos generales que se determinen dentro del mismo o por parte del Presidente municipal para las actividades de la propia dependencia;
- XV. Asesorar a los Delegados Municipales en los asuntos de la competencia de las delegaciones e instruir, supervisar y controlar el funcionamiento de la de Coordinación de Delegaciones y Agencias municipales, con relación a las funciones y actividades que habrá de desempeñar;
- XVI. Supervisar y coordinar a la Dirección del Registro Civil Municipal en las funciones que le competen;
- XVII. Llevar el registro de los manuales de organización interna de las dependencias administrativas que expida el Presidente Municipal, así como de las reformas o modificaciones que de los mismos se disponga;
- XVIII. Conservar un ejemplar y llevar el registro correspondiente de los acuerdos emitidos por el presidente municipal;
- XIX. En general las funciones que le sean encomendadas por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal, así como las demás que a su cargo establezcan las leyes y reglamentos de aplicación municipal.

Síndico cesa de realizar esta función, previa protesta que rinda el servidor público designado con tal carácter.

Según, REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.

Capítulo III

De la Secretaría General.

Artículo 62.- A la Secretaría General del Ayuntamiento, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que a su cargo establecen las leyes y reglamentos de aplicación Municipal, así como las disposiciones del presente ordenamiento, corresponde el desempeño de las funciones y el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dar cuenta al Presidente Municipal y al Ayuntamiento los asuntos de su competencia, informando de los antecedentes necesarios para que se emita el Acuerdo correspondiente;
- II. Autorizar con su firma los acuerdos y comunicaciones de cualquier naturaleza, del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
- III. Estar presente en las sesiones del Ayuntamiento para los efectos precisados en el presente reglamento;
- IV. Llevar el libro respectivo, las actas de sesiones del Ayuntamiento y autorizarlas con su firma, recabando a su vez la firma de los regidores que hubieren concurridos a la sesión;
- V. Expedir cuando proceda, las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que acuerde el presidente Municipal o el Ayuntamiento, o en su caso, las que requieran para el trámite de los asuntos propios del Ayuntamiento;
- VI. Informar en la primera sesión trimestral los asuntos turnados a comisión, los despachados en el trimestre inmediato anterior y el total de los pendientes;
- VII. Autorizar las circulares, comunicaciones y en general todos los documentos que sean necesarios para el despacho de asuntos del municipio;
- VIII. Apoyar a los miembros del Ayuntamiento en la elaboración de acuerdos y dictámenes;
- IX. Coordinar y supervisar el funcionamiento del archivo del municipio, quedando facultado para disponer que se empleen e implementen las medidas y sistemas que se estimen convenientes;

8.- * LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

* REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCULA, JALISCO.

9.- Actualmente y desde el 27 de Febrero de 2021, como Secretario General, se encuentra el L.A.E JOSE PABLO VAZQUEZ GONGORA.

10.- En abril, mayo y junio de 2021 quien estuvo como Secretario General fue el LIC. RAMIRO AMBRIZ MORALES.

11.- Se tiene registro de dos periodos Administración 1998-2000 & Administración 2018-2021.

12.- Del 01 de Octubre de 2018 a 26 de Febrero de 2021 el Secretario General Fue LIC. RAMIRO AMBRIZ MORALES.

Del 27 de febrero de 2021 a la actual fecha el Secretario General es L.A.E. JOSE PABLO VAZQUEZ GONGORA.

13.- Si.

14.- Ningún periodo registrado.

15.- Sin horario establecido de trabajo. Ya se es Servidor Público de Primera Línea, con horarios demandantes, 24 horas; Los 365 días del año.

16.- Sin horario establecido de trabajo. Ya se es Servidor Público de Primera Línea, con horarios demandantes, 24 horas; Los 365 días del año.

17.- Calle Portal Álvaro Obregón No. 30, Colonia Centro, en Cocula, Jalisco.

18.- Presidente Municipal, Síndico Municipal, Encargado de Hacienda y/o Secretario Municipal.

19.- Si, anexo 1.

20.- Si, anexo 1.

21.- Si, anexo 1.

22.- Ninguna Registrada.

Con motivo de lo anterior, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido de la respuesta y posteriormente de la entrega de la información, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que el sujeto obligado acredita que dicto respuesta otorgando la totalidad de la información solicitada, garantizando el derecho de acceso a la información.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo

señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 509/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 26 VEINTISEIS DE MAYO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 12 DOCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
MOFS/XGRJ